

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- La Constitución de la República de El Salvador establece en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, a la propia imagen y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II- La Constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 3 que todas las personas son iguales ante la Ley y que no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- III- El Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan a los Gobiernos Locales.
- IV- El artículo 204 de la Constitución de la República, numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- V- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio que regulan asuntos de interés local; y de acuerdo al artículo 126 del Código Municipal, establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley.
- VI- En el numeral 3 del artículo 4 del Código Municipal, se determina que es competencia de los Municipios la promoción de la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, y conforme el numeral veintitrés, también es competencia municipal la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- VII- La Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en el artículo 3 determina que las políticas municipales de educación en ciudadanía, relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana incluyendo sus normas, serán elaboradas para su debida aplicación e interpretación, aplicando principios rectores tales como: a) Principio de Convivencia Ciudadana: Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos. h) Principio del Orden Público: Implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares.
- VIII- En el artículo 5 de la referida ley, se define como espacio público el lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
- IX- A partir de atribuciones establecidas en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, la autoridad administrativa municipal debe generar una cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas, así como el cumplimiento de las Leyes y normas de convivencia, la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios públicos y privados de los municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos.
- X- El artículo 6 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, determina que las personas tienen derecho a la Buena Administración, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad y que sean resueltos en un plazo razonable y al servicio de la dignidad humana.

- XI- Es un compromiso de las municipalidades, velar por el mantenimiento del orden y la consecución del bien común local; y que existen conductas de intolerancia y discriminación que dificultan la sana convivencia en los espacios públicos, por lo que se requieren acciones concretas para garantizar la armonía entre todos sus habitantes.
- XII- En la "Política de Prevención de Violencia del Municipio de San Salvador", aprobada mediante acuerdo municipal número 16, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2019, se determina que el Municipio de San Salvador para la prevención de violencia, deberá actuar en cuatro niveles: a. Cultural: Buscar incidir en que la organización y movilización ciudadana sea parte de la construcción de valores de convivencia y seguridad, especialmente dirigidos a la población vulnerable. b. Situacional: A través de la planificación territorial, rescate de espacios públicos y prestación de servicios de calidad, que propicien la solidaridad y cohesión social. c. Instrumental: Concretado en la elaboración de herramientas de planificación y normativa municipal que propicien anticiparse al conflicto. d. Social: Fundamentado en la educación, salud, deporte, recreación, cultura, empleo y productividad.
- XIII- Tomando en cuenta que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos que definen igualdad, discriminación y Derechos Humanos, que son leyes de la República, los Gobiernos Locales deben fomentar de manera activa, el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación y la armonía ciudadana.
- XIV- Se analizó el marco normativo existente para prevención de violencia, y se determina la importancia de contar con un instrumento inclusivo, que busque prevenir acciones de intolerancia y discriminación en los espacios públicos, desde un entorno externo, y de igual manera, creando una cultura de paz desde el interior de la Municipalidad, fomentando el respeto en igualdad de condiciones a todos los usuarios y contribuyentes por parte de los servidores públicos.
- XV- Tal como se determina en la Política Supra Referida, se requieren acciones creativas e innovadoras para abordar la situación de manera distinta, desde los territorios y sus distintas dinámicas sociales, culturales, económicas y medioambientales, por lo que se requiere ampliar el marco normativo encaminado a fortalecer la cultura de paz y armonía en los espacios públicos y en las acciones que realiza la Municipalidad.

POR TANTO,

en el uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es contribuir a la prevención, sanción y erradicación de cualquier tipo de discriminación, a través de acciones y procedimientos que disminuyan el cometimiento de actos de

intolerancia, encaminados al pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y a la sana convivencia que debe mediar entre todos los habitantes del Municipio de San Salvador, con el pleno reconocimiento del aporte al desarrollo local que realizan todos los habitantes sin distinción alguna, y a la aspiración social de vivir en un ambiente de armonía e integración.

Art. 2. DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Se entiende por discriminación a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por funcionarios, empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, o por particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, cuando se encuentren fundadas en motivos de raza o etnia, nacionalidad, religión o profesión de fe, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, enfermedad, participación en asociaciones gremiales o sindicales, sexo, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, estado familiar, edad o filiación, apariencia personal o discapacidad.

ART. 3. PRINCIPIOS RECTORES

La presente Ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio de Convivencia Ciudadana: Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos bajo los preceptos legales establecidos.
- b) Principio del Orden Público: Implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares.
- c) Principio de Promoción de Cultura de la Paz: Es el fomento de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad, actuando con armonía ciudadana, de forma pacífica, en convivencia y racionalidad, transmitiendo los valores de la paz y la no violencia a la población.
- d) Principio de Igualdad y Justicia Social: Todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades y exigiendo el respeto de valores de manera igualitaria;
- e) Principio de Prevención: Considerar en cualquier decisión administrativa los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos de convivencia, en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.
- f) Principio de Buena Fe: Las personas deberán dirigirse con respeto al personal de la Municipalidad, prestando la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos, actuando de buena fe, evitando reiterar solicitudes improcedentes a partir de lo regulado por la Constitución, las Leyes y demás Ordenamiento Jurídico vigente y utilizar los mecanismos establecidos en la ley para la reclamación de sus derechos.

Art. 4. APLICACIÓN TERRITORIAL

La presente Ordenanza se aplicará en el municipio de San Salvador, con la finalidad de prevenir y sancionar cualquier acto de discriminación en los espacios públicos.

Art. 5. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Para la aplicación de esta ordenanza son autoridades municipales competentes, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) El Alcalde Municipal.
- b) El Concejo Municipal.
- c) El Delegado Contravencional.
- d) El Director y agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

Art. 6. DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Celebrar Convenios de Cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan en la prevención de actos de discriminación en el Municipio de San Salvador.
- b) Hacer cumplir la presente Ordenanza, girando las órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para su efectivo cumplimiento.

Art. 7. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- a) Conocer del Recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por Delegado Contravencional Municipal.
- b) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional.

Art. 8. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

- a) Recibir y resolver las actas de inspección y denuncias que contengan contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.
- c) Indagar sobre los casos conocidos mediante solicitud de informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a emitir una resolución.
- d) Llevar un registro de audiencias y contravenciones cometidas.
- e) Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas a la presente ordenanza.
- f) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) Extender certificaciones de las resoluciones que emita.
- h) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo a la autoridad competente.

Serán aplicables al Delegado Contravencional Municipal todas las disposiciones relacionadas a los impedimentos, excusas y recusaciones contenidas en la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador.

Art. 9. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS

- a) Velar por la sana convivencia en el espacio público evitando el cometimiento de cualquier tipo de acto de discriminación.
- b) Realizar toda diligencia que sea requerida en la etapa probatoria del Proceso Administrativo Sancionatorio.

- c) Levantar las actas de inspección y/o esquelas para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza.
- d) Remitir informes escritos al Delegado Contravencional Municipal sobre las denuncias y avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Contravencional Municipal.
- f) Participar en los procesos de divulgación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 10. PREVENCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

Todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos del Municipio de San Salvador, únicamente supeditados a su conservación, utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques, a gestionar las autorizaciones y permisos según sea el caso y a cumplir con las normas de convivencia establecidas en la legislación y ordenanzas respectivas.

La Municipalidad velará para que los espacios públicos no sean utilizados para realizar cualquier tipo de acto público de discriminación, concentración masiva que incite a la intolerancia y odio hacia determinado sector, grupos de personas o que menoscabe la sana convivencia, garantizando en todo sentido, el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.

Art. 11. ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS

El Concejo Municipal podrá adoptar y/o revisar políticas y programas antidiscriminatorios complementarios a la presente Ordenanza, estableciendo acciones y estrategias encaminadas a la prevención y erradicación de discriminación por parte del personal, funcionarios y empleados públicos de la Municipalidad, fomentando la generación de una cultura de respeto y armonía ciudadana dentro de las actividades que desarrollan sus distintas dependencias.

Art. 12. CAPACITACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL

Para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, la Municipalidad deberá contar con programas de formación y capacitación de los integrantes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, a efecto de garantizar la aplicación eficaz de la presente Ordenanza.

Art. 13. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN

La Municipalidad promoverá la ejecución de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos dirigidos a las comunidades y localidades, a efecto de que los diversos actores sociales del Municipio contribuyan a la prevención de la violencia social por actos de intolerancia y discriminación.

Art. 14. ACOMPAÑAMIENTO DE SECTORES VULNERABLES

Si es del conocimiento de las autoridades municipales, el cometimiento de un acto discriminatorio ocurrido en flagrancia por parte de terceros, que afecte o perturbe la integridad física de personas o grupos de personas vulnerables y/o de escasos recursos económicos, el Municipio deberá coordinar con las Instituciones

competentes, a través de enlaces institucionales que se establezcan ya sea por medio de convenios, cartas de entendimiento y/o protocolos de acción definidos, para brindar pronta asistencia a las personas afectadas.

CAPÍTULO III CONTRAVENCIONES

Art. 15. IMPEDIR ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS

Impedir el acceso a un servicio público brindado por la Municipalidad, concesionario de la Municipalidad, sociedad de economía mixta en los cuales el Municipio sea socio público, puesto o local comercial arrendado a la Municipalidad, con clara alusión a que se excluye a la persona por su condición personal, física, credo, sexo, identidad de género u orientación sexual.

Art. 16. ACOSO EN ESPACIOS PÚBLICOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL

Proferir expresiones, frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza sexual, hostilidad física o psicológica de forma insistente, que altere el orden y la convivencia en lugares públicos y denigre la dignidad de la persona, basado en discriminación e irrespeto por identidad de género u orientación sexual.

Art. 17. LIMITAR O RESTRINGIR EL LIBRE TRÁNSITO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Limitar o restringir el libre tránsito, acceso y/o permanencia en espacios públicos y zonas recreativas con clara alusión a la condición personal, física, credo, sexo, identidad de género u orientación sexual de las personas.

Art. 18. EXPRESIONES CRUELES O DISCRIMINATORIAS

Elaborar, publicar, difundir imágenes, mensajes, expresiones verbales o no verbales, en los espacios públicos, elementos publicitarios o instalaciones utilizadas por la Municipalidad, con contenido de menosprecio, odio, crueldad, encaminados a la burla, desacreditación o degradación de personas, basado en discriminación e irrespeto por su condición personal, física, credo, sexo, identidad de género u orientación sexual.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 19. INFRACCIONES

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente ordenanza se considera como infracciones.

En el caso que un servidor público o empleado municipal incurra en alguna de las acciones señaladas como contravenciones, se estará a lo dispuesto en el régimen disciplinario de la Municipalidad.

Art. 20. SUJETOS DE SANCIÓN

Toda persona natural o persona jurídica ya sea sociedad, asociación, entes y uniones de personas por medio de sus representantes legales, directores, gestores o administradores, será sujeto de sanción ante el cometimiento de una infracción de las contenidas en la presente ordenanza.

Art. 21. DE LAS SANCIONES

La sanción administrativa aplicable en esta ordenanza es trabajo de utilidad pública o servicio comunitario.

Las infracciones, serán sancionadas de ocho a dieciséis horas de trabajo de utilidad pública o servicio comunitario que deberá realizarse en los lugares indicados, y para su imposición, dentro del debido proceso deberá valorarse la gravedad del hecho constitutivo en proporción a la sanción aplicada.

Art. 22. TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA O SERVICIO COMUNITARIO

Se entiende por trabajo de utilidad pública, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el infractor, respetando todos sus Derechos Humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

El trabajo de utilidad pública no deberá ser mayor de ocho horas semanales, mismas que serán convenidas por las partes, para su ejecución.

Art. 23. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se estará a lo dispuesto en el Título VII Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de San Salvador, respetando los derechos y garantías del presunto infractor, así como los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo que fuere aplicable.

Art. 24. APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de San Salvador que la contraríe.

En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Marco Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley de Procedimientos Administrativos y Código Municipal, en lo que fuere aplicable supletoriamente.

Art. 25. VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

